



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO: NOVENTA Y CUATRO (94) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. (2022).

En la Ciudad de\*\*\*\*\* a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente judicial número 00084/2022, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR Y LA DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE MATRIMONIO y SOCIEDAD CONYUGAL, promovidas por la C. \*\*\*\*\* y;

#### RESULTANDUS:

PRIMERO.- Que mediante escrito recibido en fecha veintitrés (23) de febrero del año en curso (2022), compareció, ante este H. Tribunal, \*\*\*\*\* promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR Y LA DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE MATRIMONIO y SOCIEDAD CONYUGAL, motivaron su ocursu en las relaciones de orden fáctico que enseguida se anuncian: "... HECHOS. ---- PRIMERO. - La suscrita \*\*\*\*\* contraje matrimonio bajo el Régimen Patrimonial de Sociedad Conyugal con mi extinto esposo \*\*\*\*\* , el día 12 de febrero del año

1996, lo que justifico con el acta de Matrimonio levantada en la Oficialía Primera de Ocampo, Tamaulipas, con datos de registro libro numero 1, acta 16 de fecha de registro 12 de Febrero del año 1996.

Anexo 1. ---- SEGUNDO. - El día 7 de Agosto del año 1996, mi extinto esposo **\*\*\*\*\***, llevó a cabo la compra venta de bien inmueble que se identifica como terreno Urbano Lote 1, Manzana 8, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Ocampo, Tamaulipas, que ampara escritura con datos de Registro Público de la Propiedad sección I, número 122853, legajo 2458, Municipio de Ocampo, Tamaulipas de fecha 27 de septiembre de 1996 y en la que se desprende en la hoja 1/3, primer párrafo en los generales del adquirente **\*\*\*\*\***, se declara por error ser soltero, y si bien es cierto que a esa fecha teníamos siete meses de haber contraído matrimonio la suscrita **\*\*\*\*\*** y el extinto **\*\*\*\*\***, así mismo en la hoja 3/3 en la clausula IV, de la escritura en mención el extinto **\*\*\*\*\*** manifiesta su conformidad de que el predio señalado en el antecedente tercero se le constituya en Patrimonio familiar.- Lo que justifico con la respectiva escritura de compraventa.

Anexo 2. ---- TERCERO.- Es preciso señalar bajo protesta de decir verdad que de nuestra relación matrimonial no procreamos hijos, únicamente nuestra relación estaba integrada por la suscrita



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

\*\*\*\*\* y el extinto \*\*\*\*\* y en fecha 29 de Mayo del 2014, falleció mi cónyuge\*\*\*\*\*, lo que justifico con el acta de defunción anexo 3, constituyente del Patrimonio de la Familia y como consecuencia y al no existir más personas que tengan derecho al patrimonio familiar el mencionado bien ha pasado a propiedad del 100% de la suscrita \*\*\*\*\* por sucesión testamentaria según consta en sentencia número 83 de fecha 13 de enero del 2021, en el resolutive segundo.- Lo que justifico con el Anexo 4. ---- CUARTO.- Por lo anteriormente expuesto solicito desde este momento se declare judicialmente la extinción del PATRIMONIO DE FAMILIAR del Bien inmueble se identifica como terreno Urbano Lote 1, Manzana 8, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Ocampo, Tamaulipas, que ampara escritura con datos de Registro Público de la Propiedad sección I, número 122853, legajo 2458, Municipio de Ocampo, Tamaulipas de fecha 27 de septiembre de 1996. ---- QUINTO.- En el mismo sentido se declare judicialmente que el estado civil del ciudadano \*\*\*\*\*, es casado bajo el Régimen patrimonial de sociedad conyugal al momento de la celebración del contrato de compraventa del bien inmueble en que se identifica como terreno Urbano Lote 1, Manzana 8, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Ocampo, Tamaulipas, que ampara escritura con datos de

*Registro Público de la Propiedad sección I, numero 122853, legajo 2458, Municipio de Ocampo, Tamaulipas de fecha 27 de septiembre de 1996 ...", Fundó su ocurno en las consideraciones de orden jurídico que estimó conducentes, exhibiendo para ello las documentales publicas a que se contrae su libelo de mérito y concluyo con sus puntos petitorios.*

SEGUNDO.- Por auto de fecha veintiocho (28) de febrero del año en curso (2022), fue radicado el presente procedimiento ordenándose entre otras cosas dar la intervención de ley al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado.- Consta de autos que mediante auto de fecha siete (07) de mayo del año en curso (2022), la C. Licenciada **\*\*\*\*\*** Agente del Ministerio Publico Adscrito a este Juzgado, desahogó la vista que se le mandó dar, quien manifestó no tener objeción en que se siga el procedimiento por sus demás etapas procesales; Por lo que una vez agotados los trámites del presente procedimiento a petición del autorizado de la solicitante de la intervención jurisdiccional fueron puestos los autos en estado de dictar sentencia, lo que puede constatarse de una clara lectura que se de al auto de fecha nueve (09) de mayo del presente año (2022), la que hoy se dicta en los términos siguientes:

#### C O N S I D E R A N D U S :

UNICO.- El artículo 2355 fracción II, del Código Civil vigente en el Estado, establece que la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

constitución del patrimonio de familia es una entidad sujeta a registro, por su parte el diverso 654 del Código Civil en el Estado, apuntala qué el patrimonio de la familia se extingue:

*"... fracción I.- Cuando todos los beneficiarios, cesen de tener derecho a percibir alimentos ...".*

De la misma forma el correlativo 655 de la legislación en comento establece

*"La declaración de que quede extinguido el patrimonio, la hará el Juez competente quien la comunicará al Registro Publico para que se hagan las cancelaciones correspondientes",*

Por su parte el dígito 658 de dicho ordenamiento señala:

*"Que extinguido el patrimonio de la familia los bienes que lo formaron vuelven al pleno dominio del que lo constituyó, si la extinción se verifica en vida de éste. En su caso se aplicara el artículo 639".*

El artículo 659 de la ley en cita, establece:

*"... Que las anotaciones y el registro que haga la oficina del registro público con motivo de éste*

*titulo serán hechas sin gasto alguno para el interesado ...".*

Ahora bien, en el presente caso la C. \*\*\*\*\* a fin de acreditar el hecho de su solicitud, acompañó los siguientes medios de convicción procesal.

---- 1).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en acta de matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* inscrita en el libro 1, acta 16, foja 39566, fecha de registro doce (12) de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996); ---- 2).- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el Acta de defunción que corresponde a quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* inscrita en el libro 01, acta 44, fecha de registro cinco (05) de junio del año dos mil catorce (2014); ---- 3).- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el acta de nacimiento que corresponde a la C. \*\*\*\*\* inscrita en el libro 03, acta 530, fecha de registro trece (13) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978); Documentales que fueron expedidas por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Ocampo, Tamaulipas; ---- 4).- DOCUMENTAL.- Copia simple de la credencial de elector, expedida a favor de la C. \*\*\*\*\* por el Instituto Nacional Electoral. ----- 5).- Documental consistente en copia con firmas electrónicas de la sentencia de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), dictada dentro del expediente judicial numero 260/20219, relativo a la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE \*\*\*\*\* , denunciado por la C. MA. \*\*\*\*\* Documentales a las que se les otorga valor



probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto por los artículos 324 y 325 fracción IV, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, por haber sido expedidas por funcionario público revestido de fe pública en el ejercicio de sus funciones;- ---- 6).- Contrato de Compra-venta, inscrita en la sección I, número 122853, legajo 2458, del Municipio de Ocampo, Tamaulipas, fecha de registro veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), respecto de un inmueble propiedad del C. \*\*\*\*\*; ---- 7).- Copias simples de manifiesto de propiedad urbana expedido a favor del C. \*\*\*\*\*, clave catastral 28-01-02-472-001; ---- 8).- Certificación y certificado de registración de fechas doce (12) de octubre del año dos mil veinte (2020), expedidos por el Instituto Registral y Catastral, oficina Ciudad Mante; Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto por los artículos 324 y 325 fracción IV, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, por haber sido expedidas por funcionario público revestido de fe pública en el ejercicio de sus funciones, y con las cuales en primer termino se acredita que el bien inmueble que conforma el patrimonio familiar, se adquirió mediante el contrato de compraventa celebrado en fecha siete (07) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996), y fue constituidos como tal (PATRIMONIL FAMILIAR), en razón del régimen societario matrimonial que mantenían quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* y la C. \*\*\*\*\* quienes se encontraban unidos en matrimonio desde el día doce (12) de febrero de mil novecientos noventa y seis

(1996), bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, según se atestigua con el acta de matrimonio inscrito en el libro 1, acta 16, foja 39566, fecha de registro doce (12) de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996), y si bien es cierto en dicha escritura de propiedad, en el apartado correspondiente a los datos del comprador, quedo asentado que su estado civil era la de soltero, queda de manifiesto que en la fecha en que ocurrió la adquisición de dicho inmueble ya se encontraba casado con la solicitante de la intervención jurisdiccional, por lo tanto se llega a la conclusión de que se han cumplido los extremos de los dígitos 124, 125, 130, de la Ley del Registro Publico de la Propiedad y el diverso 654 del Código del Proceder de la Materia en vigor, y atendiendo además que la C. Representante Social no tuvo objeción alguna al presente procedimiento, se declaran procedentes las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE DECLARACION DE EXTINCION DE PATRIMONIO FAMILIAR Y LA DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE MATRIMONIO y SOCIEDAD CONYUGAL, promovidas por la C. \*\*\*\*\* y por lo tanto, se determina la cancelación registral del patrimonio familiar que en su momento constituyeron los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en razón de esta decisión judicial los bienes inmuebles que constituían el referido patrimonio familiar será del dominio pleno de la C. \*\*\*\*\* en virtud de no haber procreado hijos, por lo tanto una vez que se declare firme la presente resolución, o sea susceptible de ejecutarse, expídasele copia fotostática certificada de las mismas a costa de la promovente para que mediante el oficio correspondiente sean enviadas el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

encargado del Instituto Registral y catastral del Estado, a efecto de que realicen las cancelaciones de la inscripción del patrimonio familiar correspondiente con los alcances legales que en este fallo se establecieron.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 112, 113, 114, 115, y 870 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es de resolverse y se;

#### RESUELVE:

PRIMERO:- Han procedido las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR Y LA DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE MATRIMONIO y SOCIEDAD CONYUGAL, promovidas por la C. **\*\*\*\*\***.

SEGUNDO:- En consecuencia y en razón de esta decisión judicial los bienes inmuebles que constituían el referido patrimonio familiar serán del dominio pleno de C. **\*\*\*\*\***.

TERCERO:- Una vez que cause firmeza la presente resolución, o sea susceptible de ejecutarse, expídase copia fotostática certificada de la misma a costa de la promovente para que mediante el oficio correspondiente sean enviadas el encargado del Instituto Registral y Catastral del Estado, a efecto de que realice las

cancelaciones de la inscripción del patrimonio familiar correspondiente.

CUARTO.- Se hace saber a la solicitante de la intervención jurisdiccional que tan pronto como la presente resolución cause firmeza, contarán con un plazo de 90 (noventa) días naturales, para retirar los documentos originales que eventualmente hayan exhibido, apercibidos de que en caso de no hacerlo, se ordenará su destrucción junto con las constancias del presente expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE LA C. \*\*\*\*\* MEDIANTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRONICA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO GENERAL 15/2020, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.- Así lo resolvió y firmó digitalmente, el Ciudadano Juez de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, que autoriza y da fe, cuyos cargos, nombres y apellidos a continuación se expresan, seguido de su firma electrónica, lo anterior en fiel cumplimiento a la tesis de jurisprudencia número 151/2010 (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- DOY FE.

EL C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. \*\*\*\*\*

C. SECRETARIO DE ACUERDOS  
MATERIAS CIVIL y FAMILIAR.

LIC. \*\*\*\*\*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

NOTA.- El presente auto, ha sido firmado digitalmente, lo anterior con fundamento en los artículos 2 fracción I, y 4, de la Ley de Firmas Electrónicas Avanzada para el Estado de Tamaulipas, así como el acuerdo general número 32/2018, de fecha dieciséis (16) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por los Integrantes del Consejo de la Judicatura Estatal.

En la misma fecha se publicó en lista la sentencia con número (94/2022) CONSTE.

\*\*\*\*\*

*El Licenciado(a) C\*\*\*\*\*, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL OCTAVO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 24 DE MAYO DE 2022) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.